

Radicado: 010-2023-00165-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUDY RAMONA JEREZ GARCÍA y otros
Demandado: ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 08 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar la pretensión tercera, como quiera que fundamenta lo pretendido en la póliza numero 300111605614 suscrita con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, lo cual va en contravía de lo expuesto en el hecho VIGESIMO TERCERO en el que relaciona la existencia de la Póliza de Seguro de Automóviles numero 300111551700582 expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el 14 de septiembre del 2022. No se tiene claridad si se está haciendo referencia a otra póliza o hay error de digitación. Deberán hacerse entonces los ajustes pertinentes. Así mismo, deberá allegar los soportes correspondientes de dicha póliza.
2. Revisado el soporte documental que relaciona la parte demandante, el Despacho encuentra las siguientes inconsistencias:
 - a. NUMERAL 39, las fotocopias correspondientes al soporte de gastos por compra de medicamentos, presentan defectos de visualización, seguramente asociados al proceso de escaneo, por lo que deberá allegar imágenes que permitan leer con facilidad los documentos.
 - b. NUMERAL 43, relaciona la historia clínica de la señora LUDY RAMONA JEREZ GARCIA con 210 folios; sin embargo, el Despacho avizora que solo fueron allegados 6 folios identificados en las páginas: 215, 216, 217, 218, 219 y 220 del PDF 1 del expediente digital. Deberá corregir y/o aclarar dicha información, o allegar el soporte documental faltante.

Radicado: 010-2023-00165-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUDY RAMONA JEREZ GARCÍA y otros
Demandado: ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO y otros

- c. NUMERAL 44, relaciona la respuesta OB-HHQ425 del 8 de noviembre de 2022 de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA a la reclamación presentada el 14 de septiembre de 2022 (3 folios). Como quiera que dicho documento no fue allegado con la demanda, deberán hacerse los ajustes correspondientes o aportarse con la subsanación de la demanda.
 - d. NUMERAL 45, relaciona la constancia 7537 del 24 de marzo de 2023, emitida por la Personería de Bucaramanga sobre la conciliación fallida con los convocados (2 folios), pero no se allegó. En tal sentido y como quiera que no se pidieron medidas cautelares, la parte demandante deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial en derecho, con fundamento en lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 2220 de 2022 y el art. 621 del C.G.P. aportando la respectiva constancia con la subsanación de la demanda.
3. En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO y ALVARO QUIROGA NAVAS y allegar las evidencias correspondientes.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y como quiera que no se pidieron medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar que envió al correo electrónico o a la dirección física de notificación de la parte demandada, copia simultanea de la demanda y de la subsanación junto con los anexos.

En atención a las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por LUDY RAMONA JEREZ GARCIA, RONAL FLOREZ JEREZ y RONAL FELIPE FLOREZ JEREZ a través de apoderado judicial, en contra de ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO, EMIR QUINTERO, ALVARO QUIROGA NAVAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 010-2023-00165-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUDY RAMONA JEREZ GARCÍA y otros
Demandado: ALVARO FABIAN QUIROGA QUINTERO y otros

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7338cb443a30e237c39cbc18f5114bb965ef9eb177f0fd8bc8fc22570e21b8**

Documento generado en 07/06/2023 05:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>